

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900220160087300.
Demandante: PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA.
Demandado: ALFA TERESA RAMIREZ PALMA Y OTRO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la suspensión del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, y la constancia de iniciación de negociación de deudas de persona natural no comerciante, ante la notaria segunda del circulo notarial de Ibagué – Tolima.

Para resolver se CONSIDERA

Establece el numeral No. 1º) del Artículo 545 del C.G.P.

“Artículo 545. Efectos De La Aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. *El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”* (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

De conformidad a la norma en cita y en atención a la constancia de la notaria segunda del circulo notarial Ibagué – Tolima, en escrito que antecede, donde comunica a este despacho judicial, que se ha dado inicio al trámite de *solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, por encontrarse en estado de insolvencia.*

En razón a lo anterior, el despacho habrá de suspender el proceso que se adelanta contra la señora STEPHANIE MELO RAMIREZ en virtud del inicio del trámite de aceptación de negociación de deudas, por término indefinido el cual no podrá ser superior a los noventa (90) días, los cuales se contarán desde la fecha de recepción del oficio de la notaria segunda de Ibagué – Tolima, donde comunican el inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante –

"procedimiento de negociación de deudas", es decir desde el 13 de septiembre de 2022.

Como quiera que, el presente asunto también va dirigido en contra de la señora ALFA TERESA RAMIREZ PALMA, y la misma no hace parte del mencionado proceso de negociación de deudas, el proceso continua en contra de esta.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA., contra STEPHANIE MELO RAMIREZ, por término indefinido el cual no podrá ser superior a los noventa (90) días, los cuales se contarán desde la fecha de recepción del oficio de la notaria segunda de Ibagué – Tolima, donde comunican el inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante – "procedimiento de negociación de deudas", es decir desde el 13 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Requerir a las partes actuantes, para que informen el resultado del proceso de negociación de deudas.

TERCERO: Continuar el asunto en contra de la señora ALFA TERESA RAMIREZ PALMA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 038 fijado en la secretaría del juzgado hoy 03-10-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ